



DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL, la preservación de toda clase de especies hidrobiológicas, así como, del desarrollo de la maricultura, comercio exterior, y, promoción del turismo en todo el litoral del departamento de Lambayeque, con el objetivo de conservar el ecosistema y la biodiversidad y no se ponga en riesgo su conservación.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, emite el Informe Técnico 01-2024-GR. LAMB/GRDP [515393476 - 9], de fecha 21 de junio de 2024, mediante el cual, SUGIERE, se apruebe una DECLARATORIA DE INTERÉS para la conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo de la maricultura en el ámbito de la región Lambayeque, en concordancia a la normatividad vigente.

Que, mediante Oficio N° 001097-2024-GR.LAMB/GRRNGA [515393476 - 39], de fecha 20 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental hace llegar a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Productivo Trabajo y Promoción para el Empleo, el Informe Técnico 022-2024-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [515393476 - 37], que concluye que existen cuatro riesgos en las fases de exploración y explotación de hidrocarburos en el mar, siendo los de MAYOR impacto.- los Riesgos Ambientales, los Riesgos para la Salud Humana y los Riesgos Socioeconómicos.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal 0695-2024-GR.LAMB/ORAJ [515393476 - 57], de fecha 06 de setiembre de 2024, en la que concluye, que, si bien es cierto, el Gobierno Regional Lambayeque no tiene competencia para el ordenamiento de las actividades pesqueras en el litoral de Lambayeque, RECOMIENDA que se apruebe, entiéndase una Ordenanza Regional, conforme a la cual se declare de interés regional, la conservación de los recursos pesqueros en concordancia con la normatividad vigente.

Que, por último, mediante Dictamen N° 002-2024-GR. LAMB-CDPTYPE, expedido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Productivo, Trabajo y Promoción para el Empleo, recomendó aprobar la ordenanza regional materia de análisis.

Que, en ese sentido, el inc. a), del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, concordante con los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR. LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR. Así, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2024 el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque conforme a lo acordado y aprobado y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a su Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL, LA PRESERVACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS, ASÍ COMO, DEL DESARROLLO DE LA MARICULTURA, COMERCIO EXTERIOR, Y, PROMOCIÓN DEL TURISMO EN TODO EL LITORAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL, la conservación y sostenibilidad de toda clase de especies hidrobiológicas, así como, del desarrollo de la maricultura, acuicultura, comercio exterior y promoción del turismo en la región Lambayeque.

Artículo Segundo.- EXPRESAR la disconformidad por parte del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE a los alcances de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2017-EM, de fecha 18 de setiembre de 2017, expedido por el Ministerio de Energía y Minas, por los impactos y riesgos ambientales para la salud humana y socioeconómicos que se generarían en el litoral

de Lambayeque, con la exploración y explotación de Hidrocarburos en el lote Z-61, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONER, que las Gerencias competentes de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas y Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, implementen estrategias y líneas de acción, con el objeto de conservar el ecosistema y la biodiversidad, evitando se ponga en riesgo la conservación del litoral lambayecano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a Ley para su cumplimiento y fines correspondientes.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo regional contrario a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación conforme a Ley.

Dado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a los SEIS días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veinticuatro.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Consejero Delegado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JORGE LUIS PEREZ FLORES
Gobernador Regional

2352379-1

Aprueban el Proyecto Educativo Regional de Lambayeque, hacia el 2036, de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000013-2024-GR.LAMB/CR [515553029 - 15]**

El Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque; POR CUÁNTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2024, aprobó la Ordenanza Regional que aprueba el Proyecto Educativo Regional de Lambayeque, hacia el 2036, y el Dictamen de Comisión N° 003-2024-GR.LAMB/CR-CED, expedida por la Comisión Ordinaria de Educación y Deporte del Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Y en el artículo 192° establece que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)", teniendo competencia para promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación y otros;

Que, en mérito al artículo 47° literales a) y b) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional tiene competencia de formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y

recreación de la región; asimismo, diseña, ejecuta y evalúa el Proyecto Educativo Regional, los programas de desarrollo del deporte y recreación de la región;

Que, de conformidad con el artículo 76° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, "La Gerencia Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. La finalidad de la Gerencia Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 4° del D.S. 011-2012-ED, establece.- "El Proyecto Educativo Nacional es el marco estratégico para la formulación de las políticas, los planes, programas y proyectos educativos nacionales, regionales y locales, así como de los proyectos y planes de instituciones educativas, los cuales se diseñan y articulan para aportar al logro efectivo de sus objetivos estratégicos y resultados poniendo en práctica las políticas planteadas en cada realidad";

Que, el artículo 151 del Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, define el Proyecto Educativo Regional como.- "Es el principal instrumento de gestión educativa regional. Se elabora en el marco del Proyecto Educativo Nacional y del Plan de Desarrollo Concertado Regional, con la participación democrática de la sociedad organizada";

Que, de igual forma, el artículo 152 del citado Reglamento, con relación a la Gestión del Proyecto Educativo Regional, establece.- "La Gerencia Regional de Educación es responsable de la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, con la participación de los integrantes del Consejo Participativo Regional de Educación. El Gobierno Regional aprueba, publica, monitorea y evalúa el Proyecto Educativo Regional, de acuerdo con indicadores establecidos";

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000219-2024-GR.LAMB/GRED, del 21 de febrero de 2024, se acredita a las diversas instituciones y sus representantes titulares y alternos para el Consejo Participativo Regional de Educación Lambayeque, periodo 2024-2025;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000220-2024-GR.LAMB/GRED del 21 de febrero de 2024, en su artículo 1°, se resuelve.- "Reconocer a los miembros del Comité directivo del Consejo Participativo Regional de Educación de Lambayeque, periodo 2024-2025, para que desempeñen las funciones y competencias que están definidas en el reglamento aprobado mediante Resolución Vice ministerial N° 011-2011-ED;

Que, el Proyecto Educativo Regional de Lambayeque, hacia el 2036, ha sido formulado teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Nacional (PEN);

Que, en Sesión del Comité Directivo- COPARE- Lambayeque, de fecha 14 de octubre del 2024, se aprobó los contenidos y aspectos del Proyecto Educativo Regional de Lambayeque, hacia el 2036, formalizándose de esta manera el respaldo de la sociedad civil;

Que, con Informe Técnico N° 000149-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI de fecha 15 de octubre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, emite el informe Técnico en mención, recomendado a la Gerencia Regional de Educación, para que solicite su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante el Informe Legal N° 000541-2024-GR-LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 18 de octubre del 2024, la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, emite el informe Legal en mención, recomendando, elevar el PER y todos sus actuados al Gobierno Regional de Lambayeque, en la forma y estilo de Ley, a fin de que se continúe el trámite correspondiente que traiga consigo, poner a consideración del Consejo Regional su aprobación;

Que, en esa misma línea, mediante Informe Legal N° 000812-2024-GR-LAMB/ORAJ, de fecha 30 de

octubre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, ha opinado que es procedente la solicitud de aprobación del Proyecto Educativo Regional al 2026 y como tal sea remitido al Consejo Regional para su trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 003-2024-GR.LAMB/CR-CED, expedida por la Comisión de Educación y Deporte del Consejo Regional, presidida por el Consejero Regional Carlos Alberto Ventura Sandoval, se acordó por unanimidad la aprobación del Proyecto Educativo Regional de Lambayeque al 2036, ello en mérito a lo señalado en los informes técnicos y legales que forman parte del expediente administrativo bajo análisis;

Que, conforme a lo antes expuesto el inc. a), del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, concordante con los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019-GR.LAMB/CR;

Que, siendo así, para el presente caso, el artículo 37 de la Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes.- a) El Consejo Regional.- Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Del mismo modo en el artículo 38 de la referida Ley precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Así, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2024, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, conforme a lo acordado y aprobado y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y a su Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, HACIA EL 2036 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, HACIA EL 2036

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Locales, y las Instituciones Educativas de todos los niveles, planificar, elaborar y ejecutar sus acciones, planes y demás proyectos, en el marco del Proyecto Educativo Regional de Lambayeque, hacia el 2036.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, PRECISÁNDOSE que el texto adjunto al que hace referencia el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, se publicará en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación conforme a Ley.

Dado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a los VEINTE días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veinticuatro.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Consejero Delegado



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JORGE LUIS PEREZ FLORES
Gobernador Regional

2352377-1

Disponen publicar las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, durante el mes de noviembre del 2024

**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA
N° 000194-2024-GR.LAMB/GEEM [515617243 - 1]**

VISTO:

El Informe N° 171-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 05 de diciembre de 2024, sobre la publicación de concesiones mineras cuyos Títulos fueron otorgados durante el mes de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se formulan en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala en inciso f) del artículo 59 de la referida ley";

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas;

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos (...);

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, durante el mes de noviembre del 2024.

RELACIÓN DE 04 CONCESIONES MINERAS OTORGADA

NOMENCLATURA: NOMBRE DE LA CONCESION
B) CODIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA;
E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR, CODIGO; NOMBRE.

1. **A) BRENDA MARIE**, B) 640001424, C) SMRL BRENDA MARIE, D) 190-2024-GR.LAMB/GEEM, 28 NOVIEMBRE 2024; E) 17; F) V1: N9247000 E669000, V2: N9247000 E670000, V3: N9245000 E670000, V4: N9245000 E669000; G) No tiene derechos por respetar.

2. **A) ARENAS PARSA**, B) 640001724, C) AGUILAR ZAGACETA PERCY, D) 178-2024-GR.LAMB/GEEM, 18 NOVIEMBRE 2024; E) 17; F) V1: N9255000 E621000, V2: N9254000 E621000, V3: N9254000 E620000, V4: N9255000 E620000; G) No tiene derechos a respetar.

3. **A) ARENALES NAYLAM**, B) 640002624, C) LOS ARENALES DEL NORTE SRL, D) 192-2024-GR.LAMB/GEEM, 28 NOVIEMBRE 2024; E) 17; F) V1: N9257000 E611000, V2: N9255000 E611000, V3: N9255000 E612000, V4: N9254000 E612000; V5: N9254000 E613000, V6: N9257000 E613000; G) No tiene derechos por respetar .

4. **A) ARENAL NUEVA ESPERANZA 2024**, B) 640002224, C) SMARC II SAC, D) 191-2024-GR.LAMB/GEEM, 28 NOVIEMBRE 2024; E) 17; F) V1: N 9253000 E 619000, V2: N 9252000 E 619000, V3: N 9252000 E618000, V4: N9253000 E 618000; G) No tiene derechos por respetar.

Regístrese y comuníquese.

ADNER ROJAS PEREZ
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas

2352486-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza que establece el beneficio en el pago de las multas administrativas en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 714-MSS

Santiago de Surco, 5 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen N° 38-2024-CGM-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal, y Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 1883-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 855-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 5205-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 1188-2024-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, los Informes N° 1400 y N° 1368-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, entre otros documentos, sobre la Ordenanza que establece el Beneficio en el pago de Multas Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tenemos que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;